

**I. ELIMINACIÓN DEL “BENEFICIO DE LA FUNDACIÓN”**

<b>Documentos por modificar:</b> Contrato de Fiducia y Prospecto (§ Definiciones, 2.1.5, 2.8.1, 3.1, 3.2.1.)	
<i>Nuevas definiciones según la propuesta modificatoria</i>	
<b>Definiciones</b>	
Se elimina la definición de “ <u>Beneficio de la Fundación</u> ”	
<i>Texto Vigente (As Is)</i>	<i>Propuesta Modificatoria</i>
<p><b>“Sección 2.1.5. Beneficiarios</b></p> <p><i>Los Inversionistas son el primer beneficiario del Patrimonio Autónomo respecto a su inversión.</i></p> <p><i>El Centro Sofía Koppel (antes Centro Rural Sofía Koppel de Pardo) es un beneficiario de utilidad común del Patrimonio Autónomo en una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (el “Beneficio de la Fundación”), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada año. El Centro Sofía Koppel será el único beneficiario de las sumas que queden en el Patrimonio Autónomo al momento de su liquidación, luego de atender los pagos a los Inversionistas y al Fideicomitente.</i></p> <p><i>La Fiduciaria apropiará anualmente las sumas que le indique el Comité Asesor para pagar el Beneficio de la Fundación.”</i></p>	<p><b>“Sección 2.1.5. Beneficiarios</b></p> <p><i>Los Inversionistas son el primer beneficiario del Patrimonio Autónomo respecto a su inversión”.</i></p> <p><i>Se elimina intencionalmente y en su integridad el segundo y tercer párrafo de la Sección 2.1.5.</i></p>

<p><b>“Sección 2.8.1 Terminación Anticipada</b></p> <p>(...)</p> <p><i>7. La liquidación del Centro Sofía Koppel no será causal para la terminación del Patrimonio Autónomo. En caso de presentarse dicha liquidación, la Asociación Santa Cruz sucederá al Centro Sofía Koppel, en su calidad de beneficiaria del Patrimonio Autónomo, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia. El Comité Asesor tendrá la obligación de designar, siempre que sea necesario, un reemplazo del titular del Beneficio de la Fundación del Patrimonio Autónomo.</i></p> <p>(...)”.</p>	<p><b>Sección 2.8.1 Terminación Anticipada</b></p> <p><i>Se elimina intencionalmente y en su integridad el numeral 7 de la Sección 2.8.1. Terminación Anticipada.</i></p>
<p><b>“Sección 3.1 Obligaciones del Agente de Manejo</b></p> <p>(...)</p> <p><i>13. Pagar al Centro Sofía Koppel, o a quien corresponda, oportunamente el Beneficio de la Fundación.</i></p> <p>(...)”.</p>	<p><b>Sección 3.1 Obligaciones del Agente de Manejo</b></p> <p><i>Se elimina intencionalmente y en su integridad el numeral 13 de la Sección 3.1. Obligaciones del Agente de Manejo.</i></p>

<p><b>“Sección 3.2.1. Eventos de Remoción</b></p> <p>(...)</p> <p>1. <i>Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales de la Fiduciaria, bien que afecte los derechos de los Inversionistas, del titular del Beneficio de la Fundación, o bien los del Fideicomitente como beneficiario del Patrimonio Autónomo, indicados en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia.</i></p> <p>(...)”.</p>	<p><b>“3.2.1. Eventos de Remoción</b></p> <p>(...)</p> <p>1. <i>Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales de la Fiduciaria, bien sea que afecte los derechos de los Inversionistas o los del Fideicomitente como beneficiario del Patrimonio Autónomo, indicados en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia.</i></p> <p>(...)”.</p>
--	---

\*\*\*\*